

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.098 · 1894

TRATADOS

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados

TRATADO

LEY N° 3098

Ley aprobando el Convenio para la construcción de un camino en el paso de Uspallata.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio sobre construcción de un camino carretero por el Paso de Uspallata, firmado en Santiago el ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, por los plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile, debidamente autorizados al efecto.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo á gastar hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional en la construcción del camino, ya sea por administración ó sacando la obra á licitación, debiendo dar cuenta en oportunidad.

ARTÍCULO 3°. Este gasto se hará de rentas generales imputándose a ésta ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

BARTOLOME MITRE FRANCISCO ALCOBENDAS.

B. Ocampo. S. del Senado. Alejandro Sorondo. S. de la C. de D.D.

(Registrada bajo el N° 3098)

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1894.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA Eduardo Costa

Ratificación del Convenio celebrado entre los representantes de las Repúblicas Argentina y Chilena para la construcción de un camino carretero por Uspallata.

Luis Saenz Peña, Presidente Constitucional de la República Argentina. A todos los que el presente vieren-

SALUD.

Por cuanto: Entre la República Argentina y Chile se negoció y firmó en la ciudad de Santiago el día ocho del mes de Febrero del corriente año, por los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto un convenio cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago, Capital de la Republica de Chile, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Don Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica Argentina y Don Ventura Blanco, Ministro de dicho

Departamento, con el proposito de proveer lo necesario para la mas facil y frecuente comunicacion entre uno y otro pais, convinieron en lo siguiente:

Art. 1°- El Gobierno de l Republica Argentina y el Gobierno de Chile se comprometen a construir y conservar espedito un camino carretero que partiendo desde el limite hasta donde funciona el ferro - carril transandino en uno y otro pais lleguen a unirse en la linea divisoria de la cordillera de los Andes por el paso de Uspallata, siendo de cuenta exclusiva de cada uno los gastos que ocasionen estos trabajos dentro de sus respectivos territorios.

Art. 2°- El Presidente de la Republica Argentina y el Presidente de Chile se comprometen a solicitar de los Congresos de sus respectivos paises en las proximas sesiones ordinarias, los fondos necesarios para la construccion del camino, y anualmente los que se requieran para la conservacion del mismo en buen estado, en la parte que corresponde a la jurisdiccion de cada uno.

Los Plenipotenciarios Argentino y Chileno firman el presente Protocolo a los ocho dias del mes de Febrero de 1894, acordando que el cange de las ratificaciones se verifique en la expresada Capital.

(L.S.) - N. QUIRNO COSTN. (L.S.) - V. BLANCO.

Por tanto:

Visto y examinado el Convenio pre-inserto y despues de haber sido aprobado por el Honorable Congreso lo acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligandome a nombre de la Nacion a cumplirlo y hacerlo cumplir fielmente.

En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificacion, sellado con el Gran Sello de las Armas de la Republica y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores. Dado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argenitna, a los viente dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos noventa y cuatro.

LUIS SAENZ PEÑA. Eduardo Costa.

ACTA DE CANGE.

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores el señor Encargado de Negocios de la Republica Argentina D. Baldomero Garcia Sagastume y el señor Ministro del ramo D. Mariano Sanchez Fontecilla con el objeto de efectuar el cange de las Ratificaciones del Protocolo de 8 de Febrero del presente año relativo a la construccion de un camino carretero entre la Argentina y Chile, se dio lectura a los instrumentos respectivos y habiendoles encontrado conformes entre si y con el original corresondiente verificaron el cange referido.

Hecha por duplicado en Santiago á 20 de Noviembre de 1894.

(L.S.) BALDOMERO GARCIA SAGASTUME. (L.S.) M. SANCHEZ FONTECILLA.



VEREDICTA LEYES

Tratados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).